Expediente No. **CSC-041-25**
LUIS FERNANDO PIANDOY DELGADO y OTROS
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 228

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el dia **11 de marzo del 2025**, los señores **LUIS FERNANDO PIANDOY DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.249.069 expedida en Pasto (N), **ALFONSO CASTILLO MENESES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.062.321 expedida en Pasto (N), **DARIO LOPEZ PAZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.392.605 expedida en Pasto (N), **JESUS WILLIAM JOSA BUESAQUILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.991.661 expedida en Pasto (N), **LISIMACO LOPEZ PAZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.986.574 expedida en Pasto (N), **JOSE MIGUEL PIANDOY ARMERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.069.809 expedida en Pasto (N), **ANDRES MAURICIO PIANDOY ARMERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.251.014 expedida en Pasto (N), **JORGE OVIDIO ENRIQUEZ CHAMORRO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.390.463 expedida en Pasto (N), **ALVARO ENRIQUE JOJOA MATABANCHOY,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.201.907 expedida en Pasto (N), **JUAN BAUTISTA PIANDOY BUESAQUILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.969.669 expedida en Pasto (N) **MARÍA MAGDALENA JOSA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.824.712 expedida en Pasto (N), **ONEIRA DANIRA PANTOJA CABRERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.751.784 expedida en Pasto (N), **MARIA ANTONIA MOLINA PAZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.734.600 expedida en Pasto (N), **BLANCA ELISA PATICHOY MERCHANCANO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.715.294 expedida en Pasto (N), **MARIA ESPERANZA JOJOA MATABANCHOY ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.732.798 expedida en Pasto (N), **LUZ ISLENY PAZ JAMONDINO ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.817.256 expedida en Pasto (N), **GLORIA ESPERANZA JOSA BUESAQUILLO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.716.924 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, proveniente de la fuente de uso público denominada **"EL FRAILE**", localizada la Vereda Alianza, Corregimiento de Buesaquillo, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño**..**

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-041-25 No 111 del 17 de marzo de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite

correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 03 de abril de 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 161-25 del 25 de abril de 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 161-2025 del 25 de abril de 2025 y el Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. ***INTRODUCCIÓN***
   De acuerdo con los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por LUIS FERNANDO PIANDOY DELGADO Y OTROS con cedula de ciudadanía No. 1.085.249.069 de Pasto(N) quien actúa en calidad de persona natural de la fuente de uso público FUENTE DE AGUA EL FRAILE en la vereda Alianza del corregimiento de Buesaquillo municipio de Pasto(N).

2. ***LOCALIZACIÓN:***
   Las obras de captación se localizan en la VEREDA LA ALIANZA, CORREGIMIENTO BUESAQUILLO, jurisdicción del municipio de PASTO La fuente hídrica aflora en la montaña denominada El Fraile en predio San Francisco del propietario Jorge Enríquez, la fuente de agua está conformada por varios nacimientos.

3. ***SITUACIÓN ENCONTRADA:***
   Asistentes:
   Interesados: Jorge Enriquez, Alvaro Jojoa, Esperanza Jojoa, Clemencia Jojoa, Clemente Lopez, Dario Lopez, Jesus Josa, Gloria Josa, Luis Piandoi, Jose Piandoi.
   Contraparte: Ninguna.
   CORPONARIÑO: Maribel Silva Muñoz, Técnica Operativa.
   La fuente denominada "FUENTE DE AGUA EL FRAILE" discurre por cauce natural, aforada la fuente por sistema de flotador teniendo en cuenta volumen y tiempo dio como resultado un caudal total de 1,7 L/s respetando el caudal ecológico, anotando que la zona se encontraba en época de lluvias.
   En inmediaciones de la zona de captación se observa especies forestales de clima frio como Acacio, Rayado, Colla, Aliso, Guamuca, Sauco, Moquillo, Mate y Helecho, el estado de conservación observado en el sector es bueno.
   La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de 17 usuarios para ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO de aproximadamente 50 cabezas de ganado y RIEGO Y SILVICULTURA de cultivos perennes, transitorios, huertas caseras principalmente cultivo de cebolla y papa en predios localizados, en la Vereda LA ALIANZA, Corregimiento BUESAQUILLO, del Municipio de PASTO(N).
   La captación/conducción de agua se realiza mediante canal abierto hasta tanque de almacenamiento, con salida de dos mangueras de 2 pulgadas 600 aproximadamente hasta un filtro artesanal realizado en un recipiente de plástico, continua en canal abierto por los predios de los usuarios los cuales realizan derivación en ½ pulgadas para su uso, luego llega a un tanque

colector donde derivan líneas de riego los dos últimos usuarios en manguera de ½ pulgadas, todo el sistema de riego funciona por gravedad.
El reboce directo a la fuente.
Revisadas las bases de datos de la entidad NO se encontraron otros usos legalizados sobre la misma fuente.
Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud

4. ***EVALUACION INFORMACION:***
Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso y revisadas las necesidades reales del solicitante, se recomienda otorgar a nombre de la persona natural solicitante un caudal de 1,0 L/s. de la fuente de uso público denominada "FUENTE DE AGUA EL FRAILE".
El proyecto se encuentra en Funcionamiento.
La presente solicitud NO se ha realizado antes..

5. ***MARCO LEGAL:***
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

6. ***CONCEPTO TÉCNICO CT No. 161-25***
Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de: LUIS FERNANDO PIANDOY DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.249.069 expedida en Pasto (N), ALFONSO CASTILLO MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.062.321 expedida en Pasto (N), DARIO LOPEZ PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.392.605 expedida en Pasto (N), JESUS WILLIAM JOSA BUESAQUILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.991.661 expedida en Pasto (N), LISIMACO LOPEZ PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.986.574 expedida en Pasto (N), JOSE MIGUEL PIANDOY ARMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.069.809 expedida en Pasto (N), ANDRES MAURICIO PIANDOY ARMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.251.014 expedida en Pasto (N), JORGE OVIDIO ENRIQUEZ CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.390.463 expedida en Pasto (N), ALVARO ENRIQUE JOJOA MATABANCHOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.201.907 expedida en Pasto (N), JUAN BAUTISTA PIANDOY BUESAQUILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.969.662 expedida en Pasto (N) y las señoras MARÍA MAGDALENA JOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.824.712 expedida en Pasto (N), ONEIRA DANIRA PANTOJA CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.751.784 expedida en Pasto (N), MARIA ANTONIA MOLINA PAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.734.600 expedida en Pasto (N), BLANCA ELISA PATICHOY MERCHANCANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.715.294 expedida en Pasto (N), MARIA ESPERANZA JOJOA MATABANCHOY , identificada con cedula de ciudadanía No. 30.732.798 expedida en Pasto (N), LUZ ISLENY PAZ JAMONDINO , identificada con cedula de ciudadanía No. 59.817.256 expedida en Pasto (N), GLORIA ESPERANZA JOSA BUESAQUILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.716.924 expedida en Pasto (N) un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/s.) correspondientes al 11,76% del caudal aforado con destino al uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO, y un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,8L/s.) correspondientes al 47,06% del caudal aforado con destino al uso de RIEGO Y SILVICULTURA; para un caudal total concesionado de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1,0 L/S.), provenientes de la fuente de uso público denominada "FUENTE DE AGUA EL FRAILE", correspondientes al 58,82% del caudal aforado.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones.
1- El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para

suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO y RIEGO Y SILVICULTURA de 17 usuarios, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/s.) correspondientes al 11,76% del caudal aforado con destino al uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO, y un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,8L/s.) correspondientes al 47,06% del caudal aforado con destino al uso de RIEGO Y SILVICULTURA; para un caudal total concesionado de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1,0 L/S.), provenientes de la fuente de uso público denominada "EL FRAILE" ubicado sobre las coordenadas X: 983832– Y: 628696– H: 3151 m.s.n.m. correspondientes al 58,82% del caudal aforado. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3- El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza mediante. La captación/conducción de agua se realiza mediante canal abierto hasta tanque de almacenamiento, con salida de dos mangueras de 2 pulgadas 600 aproximadamente hasta un filtro artesanal realizado en un recipiente de plástico, continua en canal abierto por los predios de los usuarios los cuales realizan derivación en ½ pulgadas para su uso, luego llega a un tanque colector donde derivan líneas de riego los dos últimos usuarios en manguera de ½ pulgadas, todo el sistema de riego funciona por gravedad. El reboce directo a la fuente.

4- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*

8- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por la solicitante es viable de aprobación. (….)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 0161-25 del 25 de abril de 2025** y el **Concepto Técnico No. 161-25 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **CONCEDER** a nombre de los señores **LUIS FERNANDO PIANDOY DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.249.069 expedida en Pasto (N), **ALFONSO CASTILLO MENESES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.062.321 expedida en Pasto (N), **DARIO LOPEZ PAZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.392.605 expedida en Pasto (N), **JESUS WILLIAM JOSA BUESAQUILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.991.661 expedida en Pasto (N), **LISIMACO LOPEZ PAZ,**

identificado con cedula de ciudadanía No. 12.986.574 expedida en Pasto (N), **JOSE MIGUEL PIANDOY ARMERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.069.809 expedida en Pasto (N), **ANDRES MAURICIO PIANDOY ARMERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.251.014 expedida en Pasto (N), **JORGE OVIDIO ENRIQUEZ CHAMORRO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.390.463 expedida en Pasto (N), **ALVARO ENRIQUE JOJOA MATABANCHOY,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.201.907 expedida en Pasto (N), **JUAN BAUTISTA PIANDOY BUESAQUILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.969.669 expedida en Pasto (N) y las señoras **MARÍA MAGDALENA JOSA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.824.712 expedida en Pasto (N), **ONEIRA DANIRA PANTOJA CABRERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.751.784 expedida en Pasto (N), **MARIA ANTONIA MOLINA PAZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.734.600 expedida en Pasto (N), **BLANCA ELISA PATICHOY MERCHANCANO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.715.294 expedida en Pasto (N), **MARIA ESPERANZA JOJOA MATABANCHOY ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.732.798 expedida en Pasto (N), **LUZ ISLENY PAZ JAMONDINO ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.817.256 expedida en Pasto (N), **GLORIA ESPERANZA JOSA BUESAQUILLO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.716.924 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, proveniente de la fuente de uso público denominada **"EL FRAILE",** localizada la Vereda Alianza, Corregimiento de Buesaquillo, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño; un caudal de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1,0 L/S.),** equivalente al 58,82% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 983832– Y: 628696– H: 3151 m.s.n.m.**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1,0 L/S.)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0,8L/s.)** correspondiente al 47,06% del caudal aforado, y para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de **CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/s)** correspondiente al 11,76% del caudal aforado. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza mediante. La captación/conducción de agua se realiza mediante canal abierto hasta tanque de almacenamiento, con salida de dos mangueras de 2 pulgadas 600 aproximadamente hasta un filtro artesanal realizado en un recipiente de plástico, continua en canal abierto por los predios de los usuarios los cuales realizan derivación en ½ pulgadas para su uso, luego llega a un tanque colector donde derivan líneas de riego los dos últimos usuarios en manguera de ½ pulgadas, todo el sistema de riego funciona por gravedad. El reboce directo a la fuente.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los usuarios los señores **LUIS FERNANDO PIANDOY DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.249.069 expedida en Pasto (N), **ALFONSO CASTILLO MENESES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.062.321 expedida en Pasto (N), **DARIO LOPEZ PAZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.392.605 expedida en Pasto (N), **JESUS WILLIAM JOSA BUESAQUILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.991.661 expedida en Pasto (N), **LISIMACO LOPEZ PAZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.986.574 expedida en Pasto (N), **JOSE MIGUEL PIANDOY ARMERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.069.809 expedida en Pasto (N), **ANDRES MAURICIO PIANDOY ARMERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.251.014 expedida en Pasto (N), **JORGE OVIDIO ENRIQUEZ CHAMORRO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.390.463 expedida en Pasto (N), **ALVARO ENRIQUE JOJOA MATABANCHOY,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.201.907 expedida en Pasto (N), **JUAN BAUTISTA PIANDOY BUESAQUILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.969.669 expedida en Pasto (N) **MARÍA MAGDALENA JOSA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.824.712 expedida en Pasto (N), **ONEIRA DANIRA PANTOJA CABRERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.751.784 expedida en Pasto (N), **MARIA ANTONIA MOLINA PAZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.734.600 expedida en Pasto (N), **BLANCA ELISA PATICHOY MERCHANCANO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.715.294 expedida en Pasto (N), **MARIA ESPERANZA JOJOA MATABANCHOY ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.732.798 expedida en Pasto (N), **LUZ ISLENY PAZ JAMONDINO ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.817.256 expedida en Pasto (N), **GLORIA ESPERANZA JOSA BUESAQUILLO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.716.924 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los beneficiarios de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015

emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

a) No usar la concesión durante dos años;
b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los usuarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto,13 DE MAYO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)

Proyectó: Karol Narvaez.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.